1. INFORMACIÓN CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATO No.	IDEP-CPS-037-3026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/01/2026
CONTRATISTA	FRANSSY CAROLINA BASTO PEÑUELA
OBJETO	Prestar servicios profesionales para la conceptualización y producción de contenidos periodísticos y comunicativos, y su gestión en medios externos de comunicación masiva nacional, regional, local y comunitaria.
VALOR	$80.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y los requisitos de ejecución, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la afiliación a la ARL.
FECHA DE INICIO	29/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	28/11/2026
NÚMERO DE MODIFICACIONES REALIZADAS	0

2. TIPO DE SOLICITUD

indicar con una x el trámite a realizar	**SOLICITUD**	**DESCRIPCIÓN (indicar sucintamente en que consiste la modificación a realizar)**
	ADICIÓN DE VALOR	N/A
	PRÓRROGA (PLAZO)	N/A
	MODIFICACIÓN	N/A
	SUSPENSIÓN	N/A
X	ACLARACIÓN	Realizar la aclaración para la obligación número 1 del contrato, que señala: *"1. Elaborar y entregar plan de trabajo bimensual que contenga el cronograma y las actividades a realizar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes. Dicho cronograma podrá ser modificado según las orientaciones dadas por la supervisión*", con el fin de precisar la periodicidad de entrega de presentación del plan de trabajo, para que quede así:

		"1. Elaborar y entregar plan de trabajo **bimestral** que contenga el cronograma y las actividades a realizar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al inicio de cada bimestre. Dicho cronograma podrá ser modificado según las orientaciones dadas por la supervisión." " ."
	CORRECCIÓN	N/A
	CESIÓN	N/A

3. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

El pasado veintisiete (27) de enero de 2026, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. IDEP-CPS-37-2026, entre el IDEP y FRANSSY CAROLINA BASTO PEÑUELA, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00) y se dio inicio a su ejecución el día 29 de enero de 2026.

4. JUSTIFICACIÓN Y CONVIVENCIA DE LA SOLICITUD

El día 27 de enero de 2026 se suscribió entre el IDEP y FRANSSY CAROLINA BASTO PEÑUELA, por el contrato de prestación de servicios profesionales, con el objeto de "*Prestar servicios profesionales para la conceptualización y producción de contenidos periodísticos y comunicativos, y su gestión en medios externos de comunicación masiva nacional, regional, local y comunitaria",* de tal forma que se cuente con un apoyo en los requerimientos relacionados el desarrollo de actividades que visibilicen, promuevan y difundan las acciones realizadas por las diferentes áreas del instituto, proyectos y estudios de investigación, innovación, evaluación, sistematización y comunicación, las cuales aportan al mejoramiento de la calidad de la educación y contribuyen a su posicionamiento.

Dentro de las obligaciones contractuales se estableció: "1. Elaborar y entregar plan de trabajo bimensual que contenga el cronograma y las actividades a realizar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes. Dicho cronograma podrá ser modificado según las orientaciones dadas por la supervisión"

Que la intención de la obligación se centra en la presentación del plan de trabajo de manera bimestral (cada dos meses) y no bimensual (dos veces al mes), pues de esta forma se realiza una eficiente planeación a la ejecución contractual, así como el correcto seguimiento a las actividades planeadas.

No obstante lo anterior, en la obligación No. 1 del contrato se hace referencia a la presentación del plan de trabajo de manera bimensual por lo que se requiere la aclaración, con el fin de asegurar la ejecución contractual en términos de eficacia y eficiencia.

La modificación solicitada no altera el núcleo esencial del contrato, no modifica su objeto, ni su forma de pago, no incrementa el valor pactado, no transforma las prestaciones ni introduce actividades distintas a las previstas originalmente y establecidas en el estudio previo por parte de la Dirección General.

En este punto, y en relación con la facultad que les asiste a las partes de efectuar modificaciones o ampliar las condiciones inicialmente previstas en el contrato, se encuentra pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado, tanto en sus decisiones jurisprudenciales como en el ejercicio de su tarea consultiva, que la misma no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato.

El ejercicio del ius variandi bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato. Así lo ha expresado el Consejo de Estado[1]:

"(…) Límites para la modificación del contrato estatal.

Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.
(…)
a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.
La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad. (…)
- *Límites de orden temporal.*
- *Relacionados con la vigencia del contrato.*

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia (…)
- *Límites de orden formal.*
- *La solemnidad del contrato de modificación:*

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. (…)
- *La motivación y justificación de la modificación.*

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (…)
- *Límites de orden material. (…)*

- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.
Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…)"

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable la modificación del contrato, en tanto se acreditó la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con la cual se busca dar cumplimiento a los fines estatales implicados en el acuerdo.

SOLICITUD

Por lo expuesto, se requiere modificar la obligación 1 del contrato **37 de 2026**, en el sentido de aclarar la obligación, modificando la palabra bimensual por bimestral, y señar que el tiempo límite "*dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio"* aplica para la presentación del primer plan, luego los siguientes, una vez cumplido el lapso de la aprobación de este, quedando de la siguiente forma:

"1. Elaborar y entregar plan de trabajo **bimestral** que contenga el cronograma y las actividades a realizar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al inicio de cada bimestre. Dicho cronograma podrá ser modificado según las orientaciones dadas por la supervisión."

Se aclara en todo caso que el primer plan de trabajo se entregó dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al inicio del contrato y que los demás procederán de acuerdo con lo estipulado en la presente modificación.

Por lo anterior, se considera viable desde la supervisión de acuerdo con los argumentos presentados la viabilidad y conveniencia de modificar la obligación No. 1 especifica, lo cual no altera o modifica ninguna de las condiciones o clausulas adicionales en el contrato.

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

N/A

6. FECHA DE SOLICITUD

Bogotá, D. C. 3 de marzo de 2026

ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Director General
Supervisor del contrato